**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 047-09/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día once de octubre del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 047-09/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Copia certificada de la versión pública del expediente de inspección.”** (generada a partir de la atención número xxxxxxxxxxxxxxxxx), se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, 50 y 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La Unidad de Seguridad y Calidad, de la Dirección de Vigilancia de Mercado, ha brindado respuesta conforme al requerimiento interpuesto.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Entregar la certificación de la versión pública del expediente de inspección requerido, en el cual se protegieron los datos personales, confidenciales y reservados con marcas que impiden su lectura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 de la LAIP y 55 literal c) e inciso final de su Reglamento. El documento fue proporcionado por la Unidad de Seguridad y Calidad, de la Dirección de Vigilancia de Mercado, de la Defensoría del Consumidor.

La certificación está su disposición en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, de la Defensoría del Consumidor, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. y de 1:00 a 4:00 p.m.

1. Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 047-09/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso segundo de la LAIP.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia